

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Real (Hipotecario) 2017-00119
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS : OLEGARIO TOCARRUNCHO
AURA MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la solicitud de actualización de oficio de desembargo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

Conforme a la solicitud elevada, por ser procedente, se ordena que por Secretaria, se expida nuevo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA, para que procedan conforme a lo dispuesto en auto de fecha 13 de Septiembre de 2018, esto es con el levantamiento del embargo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 87619.

NOTIFIQUESE ()



ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a4c8d1b86566c340d19673776ec3c49692792edb16325b234813247c713dec

Documento generado en 21/05/2021 10:58:02 AM

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Real (Hipotecario) 2017-00119
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS : OLEGARIO TOCARRUNCHO
AURA MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2018-00004
DEMANDANTE : DIEGO FRANCISCO ESCOBAR LEON
DEMANDADOS : ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA
HECTOR GONZALO PINEDA DONATO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con el soporte de envió de citatorio y demás allegado por la parte demandante, así como la solicitud de emplazamiento elevada, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Previo a disponer entorno a lo solicitado, con apoyo de los artículos 42, 78, 103, parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP, por conducto de secretaria y de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDUA FOSYGA, librese comunicación con destino a la EPS en la que los demandados señores ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA y HECTOR GONZALO PINEDA DONATO se encuentren afiliados y activos., a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación y localización, que descansen en los archivos de dicha entidad respecto de los mismos.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 20
24 DE MAYO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2018-00004
DEMANDANTE : DIEGO FRANCISCO ESCOBAR LEON
DEMANDADOS : ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA
HECTOR GONZALO PINEDA DONATO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e311be490c161fc01e569e64be7466fe5814267d84ed6f933ab3aed21717d92a

Documento generado en 21/05/2021 10:58:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Divisorio 2018-00046
DEMANDANTES : MAXDA STELLA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS : ANIBAL HUMBERTO GOMEZ MOLINA Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de suspensión del proceso por el termino de 2 años, elevada por el Dr. SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ, quien expone ser apoderado judicial de la demandada DEYCY ESMERALDA GOMEZ MOLINA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Reconózcasele reconoce personería jurídica para actuar al Dr. SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada **DEYCY ESMERALDA GOMEZ MOLINA**, en los términos y para los efectos del poder adjunto.

SEGUNDO: Del escrito de suspensión del proceso por el termino de 2 años, junto de los anexos allegados, córrasele traslado a las demás partes, por el termino de **3 días**, conforme al mandato de los artículos 110, 161 y demás concordantes del CGP, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaria remítase copia de la solicitud elevada, los anexos adjuntos con la misma, junto al respectivo acceso del presente expediente a las demás partes, a fin de que se sirvan conceder pronunciamiento dentro del término dispuesto.

Satisfecho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 20
24 DE MAYO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Divisorio 2018-00046
DEMANDANTES : MAXDA STELLA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS : ANIBAL HUMBERTO GOMEZ MOLINA Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2389425d723c51db0877e307aee2098bcc814e2d51ab03a025a49989600e1904

Documento generado en 21/05/2021 10:58:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: Dando alcance a lo solicitado por el Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, se REPROGRAMAN, las diligencias fijadas por auto de fecha 04 de Marzo de 2021., señalándose como nueva programación las siguientes:

INSPECCION JUDICIAL

Señálese la hora de las **10: 00 AM** del día **(05)** del mes de **AGOSTO** del **2021**, para evacuar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, la cual se iniciara en el Despacho y se dispondrá el respectivo traslado del personal.

AUDIENCIA INICIAL

Señálese la hora de las **02:00 PM** del día **(05)** del mes de **AGOSTO** del **2021**, a fin de surtir AUDIENCIA INICIAL, la cual de acuerdo a la contingencia por la que atraviesa el país derivada del COVID – 19, así como las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, municipal y el mismo CSJ, podrá surtir de forma virtual, en todo caso con antelación a la fecha dispuesta por secretaria se comunicara lo pertinente.

SEGUNDO: Por secretaria y por la vía más expedita, requiérase a la topógrafa designada EDILMA PEDRAZA GARNICA, a fin de que se sirva rendir la experticia dispuesta en auto de fecha 04 de Marzo de 2021, lo anterior conforme al mandato de los artículos 42, 43, 44, 47, 49, 50, 230 y concordantes del CGP.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd127631918a287822efc7f57768bfc0083c87a306faff78e71ea5e35f673e22

Documento generado en 21/05/2021 10:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2019-00057
CAUSANTE : JOSE ISAURO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se surtió el traslado dispuesto respecto de los inventarios y avalúos presentados, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de los inventarios y avalúos presentados no se hizo manifestación alguna, con fundamento en el artículo 501 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar los inventarios y avalúos presentados, determinando que los mismos se contraen a:

1 ACTIVO, constituido por el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-41401, correspondiente a casa de habitación ubicado en el Municipio de Bojaca – Cundinamarca, avaluado en la suma de \$ 40.000.000.

SIN PASIVOS.

2. De conformidad a lo establecido en el Decreto 624 de 1989 Art.844 Modificado por el Decreto 3257 de 2002 Art.1°, en concordancia con el Artículo 83 del Decreto 1643 de 1991, por Secretaria, líbrese oficio con destino a la DIAN – DIVISION DE

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2019-00057
CAUSANTE : JOSE ISAURO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GESTION DE COBRANZAS, insertándose copia del presente auto, copia del documento de identidad del causante, copia autentica de acta de inventarios y avaluos así como los anexos incorporados a la misma, a efectos de que se proceda con lo de ley.

3. Una vez se allegue la comunicación respectiva por parte de la DIAN, retórnese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a65bb6a10e812ccb40cffdc96d39c0c6ec0a74189e9292b3f85b77b3063bd3c5

Documento generado en 21/05/2021 10:58:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : SIMULACION 2019-00119
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2018-00001
DEMANDANTES : LUIS CARLOS HERRERA OVALLE, ELCY LORENZA HERRERA OVALLE, NESTOR GILBERTO HERRERA OVALLE
Y HAYDEE HERRERA OVALLE
DEMANDOS : ASCENSION OVALLE DE HERRERA, JOSE RAUL HERRERA OVALLE Y MARIA CECILIA BARRANTES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido respecto de la liquidación de costas practicada por este Secretario, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone el Despacho:

Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaaff3f373afe80ddbe068129feafc41c1b9e4c386950a4055b6a81682ae4ef1

Documento generado en 21/05/2021 10:58:08 AM

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 20
24 DE MAYO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : SIMULACION 2019-00119
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2018-00001
DEMANDANTES : LUIS CARLOS HERRERA OVALLE, ELCY LORENZA HERRERA OVALLE, NESTOR GILBERTO HERRERA OVALLE
Y HAYDEE HERRERA OVALLE
DEMANDOS : ASCENSION OVALLE DE HERRERA, JOSE RAUL HERRERA OVALLE Y MARIA CECILIA BARRANTES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, advirtiendo que se surtió notificación personal de los demandados LUIS ARTURO CARRASQUILLA Y NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Con apoyo del artículo 132 y concordantes del CGP, como control de legalidad y/o medida de saneamiento, adóptese la siguiente:

Para los respectivos efectos, téngase al demandado descrito en auto admisorio como LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS, con el siguiente nombre correcto LUIS ARTURO CARRASQUILLA MORA.

SEGUNDO: Para todos los efectos de ley, téngase a los demandados LUIS ARTURO CARRASQUILLA MORA Y NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS, NOTIFICADOS DE FORMA PERSONAL, tanto del presente proceso, en especial del auto admisorio de fecha 05 de Noviembre de 2019.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, déjese constancia que los demandados LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS Y NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS, pese de concedérseles el respectivo término de ley, GUARDARON SILENCIO, pues no allegaron contestación, manifestación, solicitud y/o en general no elevaron radicación alguna.

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Requirase a la parte demandante, a fin de que proceda y/o aclare lo descrito en el numeral CUARTO y SEXTO, del auto de fecha 26 de Abril de 2021, esto es:

“... CUARTO: Como medida de saneamiento, prevéngase a la parte demandante, a fin de que verifique la totalidad del extremo demandado, como quiera que ante la inspección de policía compareció además el señor WILLIAM ARTURO CARRASQUILLA VARGAS, quien pueda tener interés y demás en el presente proceso, por lo que producto de dicho análisis determine la necesidad de incorporar al mismo al presente, procediendo con lo de ley, tanto en demanda, poder y demás..

(...)

“...SEXTO: Ordenar a la parte demandante, allegar certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con el FMI No. 156-94548, con una vigencia no superior a los 30 días....”.

Una vez se encuentre surtida la notificación en debida forma de la parte pasiva así como trabada la Litis, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1026732e8cc023b7525a0ba7be4970afa2df41e6ba528a125aaa543b1e51fce7

Documento generado en 21/05/2021 10:58:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo 2019-00126
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON
DEMANDADO : JORGE PARDO ALBARRACIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de citatorio remitido al correo institucional del juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de Abril de 2021, en el cual se expuso:

“...Atendiendo que por auto de fecha 09 de Septiembre de 2020, se incorporó y autorizo el respectivo email suministrado de la parte demandada, y que el soporte en esta oportunidad allegado data del respectivo envío el día 01 de septiembre de 2020, se exhorta a la parte demandante re hacer las respectivas comunicaciones que tratan los artículos 291 y ss del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, tendientes a la notificación del demandado JORGE PARDO ALBARRACIN.

Para los respectivos efectos, procédase tanto a las direcciones físicas registradas y electrónicas autorizadas así como las dispuestas por el Despacho, allegando las respectivas certificaciones, cotejo y demás para disponer de las mismas lo pertinente.

Lo anterior a fin de no incurrir en yerro alguno que invalide la respectiva actuación...”.

Se destaca que no se ha remitido correo posterior alguno, sino que se allega el mismo del 01 de Septiembre de 2020, y que igualmente, no se adjunta remisión en físico conforme a lo dispuesto en auto de fecha 15 de Abril de 2021.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Ejecutivo 2019-00126
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON
DEMANDADO : JORGE PARDO ALBARRACIN

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03a00bd6a9b8289c0430a7e5de76944078a39a96efcaa04c818cc6389ef1650**

Documento generado en 21/05/2021 10:58:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud remitida al correo institucional del juzgado por la parte demandante, teniendo a que se requiera a la EPS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirva informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la EPS FAMISANAR, acompañándose copia de la respectiva comunicación remitida, a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIO	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No 725 de fecha 16 de Diciembre de 2020	FAMISANAR EPS

De la misma forma remítase link de acceso para consulta del presente expediente conforme lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00153
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2cb674f52fa147a1b0afb9ef82c18b78345e32f121c3a00b739c4da819feab

Documento generado en 21/05/2021 10:58:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00059
DEMANDANTE : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA
DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo de inmueble radicada de forma presencial en las instalaciones del juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentren reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1.- DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble, identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **156- 137343**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, denunciado de propiedad de la demandada OLGA LUCIA ESPEJO identificada con C.C. No. 20405200.

2.- Por secretaria OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca para la inscripción de la medida.

Se limitan las cautelas a la decretada hasta tanto se obtenga información de su diligenciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Personal (Singular) 2020-00059
DEMANDANTE : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA
DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN ESPEJO



Código de verificación:

af1604f319daa8d5a60b147a3bf0c76fa556292d95e12ced5ae3d63e447bbac4

Documento generado en 21/05/2021 10:58:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00063
DEMANDANTE : MARIA EVA POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en el registro de personas emplazadas, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Previo a proveer lo pertinente, por secretaria por la vía más expedita, requiérase a la parte demandante, a fin de que se permita acreditar el diligenciamiento y/o radicacion de las siguientes comunicaciones:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio No 173 de fecha 18 de Febrero de 2021	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC
Oficio No 174 de fecha 18 de Febrero de 2021	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT
Oficio No 175 de fecha 18 de Febrero de 2021	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS
Oficio No 176 de fecha 18 de Febrero de 2021	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT
Oficio No 177 de fecha 18 de Febrero de 2021	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FACATATIVA - CUNDINAMARCA
Oficio No 178 de fecha 18 de Febrero de 2021	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00063
DEMANDANTE : MARIA EVA POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6af211a89eaa5a23edf2722abc62bd34eb5f78f300dc0bcae39f5166cbb1a6

Documento generado en 21/05/2021 10:58:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud remitida por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a:

"...DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, endosataria en procuración dela parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar la corrección del mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021 y notificado por estado el día 20 de enero de 2021, en lo que respecta;

1.)Solicito muy respetuosamente al Señor Juez se corrija el presente mandamiento toda vez que en el literal C no se tuvo en cuenta la cuota del mes de Diciembre del 2018, ya que en el acápite de las pretensiones de la demanda en el literal G se indicó que el valor de la cuota del mes Diciembre de 2018 es de 42.593.97.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho se corrija lo manifestado en este escrito y proceda a adecuar el auto en mención, conforme a lo manifestado en la demanda inicial.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del usted agradeciendo la atención prestada....".

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 285, 286, 287 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Adiciónese la cuota del mes de DICIEMBRE del año 2018 a la numeración desarrollada en el literal C del mandamiento de pago fechado el 19 de Enero de 2021 conforme se solicitó en la respectiva demanda., y a si mismo corrijase el numeral 27 del literal C. también del mandamiento de pago de fecha 19 de Enero de 2021, quedando dicho literal y numeración, así:

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C. Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el Pagare No. 2273 320158769, las cuales se discriminan así:

1. Por la suma de **\$32.658,76** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/10/2016**.
2. Por la suma de **\$32.993,08** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/11/2016**.
3. Por la suma de **\$33.330,83** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/12/2016**.
4. Por la suma de **\$33.672,03** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/01/2017**.
5. Por la suma de **\$34.016,72** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **04/02/2017**.
6. Por la suma de **\$34.364,95** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/03/2017**.
7. Por la suma de **\$34.716,74** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/04/2017**.
8. Por la suma de **\$35.072,13** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/05/2017**.
9. Por la suma de **\$35.431,15** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/06/2017**.
10. Por la suma de **\$35.793,86** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/07/2017**.
11. Por la suma de **\$36.160,27** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/08/2017**.
12. Por la suma de **\$36.530,44** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/09/2017**.
13. Por la suma de **\$36.904,40** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/10/2017**.
14. Por la suma de **\$37.282,18** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/11/2017**.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15. Por la suma de **\$37.663,83** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/12/2017**.
16. Por la suma de **\$38.049,39** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/01/2018**.
17. Por la suma de **\$38.438,90** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/02/2018**.
18. Por la suma de **\$38.832,39** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/03/2018**.
19. Por la suma de **\$39.229,91** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/04/2018**.
20. Por la suma de **\$39.631,50** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/05/2018**.
21. Por la suma de **\$40.037,20** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/06/2018**.
22. Por la suma de **\$40.447,06** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/07/2018**.
23. Por la suma de **\$40.861,11** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/08/2018**.
24. Por la suma de **\$41.279,40** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/09/2018**.
25. Por la suma de **\$41.701,97** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/10/2018**.
26. Por la suma de **\$42.128,86** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/11/2018**.
27. Por la suma de **\$42.560,13** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/12/2018**.
28. Por la suma de **\$42.995,81** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/01/2019**.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29. Por la suma de **\$43.435,95** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/02/2019**.
30. Por la suma de **\$43.880,60** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/03/2019**.
31. Por la suma de **\$44.329,80** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/04/2019**.
32. Por la suma de **\$44.783,60** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/05/2019**.
33. Por la suma de **\$45.242,04** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/06/2019**.
34. Por la suma de **\$45.705,17** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/07/2019**.
35. Por la suma de **\$46.173,05** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/08/2019**.
36. Por la suma de **\$46.645,72** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/09/2019**.
37. Por la suma de **\$47.123,22** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/10/2019**.
38. Por la suma de **\$47.605,62** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/11/2019**.
39. Por la suma de **\$48.092,95** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/12/2019**.
40. Por la suma de **\$48.585,27** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/01/2020**.
41. Por la suma de **\$49.082,63** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/02/2020**.
42. Por la suma de **\$49.585,08** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/03/2020**.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

43. Por la suma de **\$50.092,67** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/04/2020**.
44. Por la suma de **\$50.605,46** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/05/2020**.
45. Por la suma de **\$51.123,50** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/06/2020**.
46. Por la suma de **\$51.646,85** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/07/2020**.
47. Por la suma de **\$52.172,55** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/08/2020**.
48. Por la suma de **\$52.709,66** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/09/2020**.
49. Por la suma de **\$53.249,24** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/10/2020**.
50. Por la suma de **\$53.794,35** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **04/11/2020**.

Los demás apartes del mandamiento de pago de fecha 19 de Enero de 2021, no relacionados en esta providencia, quedaran incólumes.

En aras de evitar futuras nulidades, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para tal fin, exhórtese a la parte demandante proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2bafc034af4c9cb5209d56ca9ad2a23f6e517b8dbe5e33c24bd1687f92e97d5

Documento generado en 21/05/2021 10:58:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el citatorio y demás remitido al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

Exhórtese a la parte demandante, re hacer el diligenciamiento del citatorio allegado tendiente a la notificación del demandado JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE, como quiera que presenta las siguientes inconsistencias, además de carecer de la siguiente información:

1. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones del CSJ, la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, y de acuerdo a ello se hace necesario que las personas que deseen concurrir a este juzgado bien sea para revisar procesos, realizar notificaciones y demás, previamente entablen comunicación para lo pertinente., amén de ello, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP, se incorpore además:
 - 1.1 Pagina web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.
 - 1.2 Teléfono Celular del Juzgado 317 383 31 95
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 3 del artículo 291 del CGP.
3. No se adjuntó soporte de entrega de la respectiva comunicación a la respectiva dirección electrónica descrita respecto de la parte demandada.

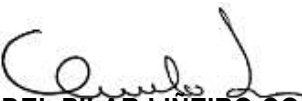
REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Así mismo se le exhorta a la parte demandante tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior a fin de no incurrir en yerro alguno que genere nulidad y/o invalidez de la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

478a1d86e6342f7d4edaa143a2e0c413cc9206cf20468481dda836ebca83179d

Documento generado en 21/05/2021 10:58:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00040
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico escrito de subsanación, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos procesales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso como los descritos en el Decreto 806 de 2020, y en especial los señalados en los artículos 422, 430, 431, 468 y ss del Código General del Proceso, y que con la presente demanda, se allegaron las Escrituras Públicas No. 01193 del 30 de Agosto de 2017 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca, y Escritura Publica No. 0038 del 24 de Enero de 2018 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativa - Cundinamarca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de **Menor Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) con título hipotecario, a favor de JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO en contra de **JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE**, por las prestaciones que se indican a continuación y que se derivan del contenido del contrato de mutuo contenido en las escrituras públicas No. 01193 del 30 de Agosto de 2017 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca, y Escritura Publica No. 0038 del 24 de Enero de 2018 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá - Cundinamarca:

- 1) Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00 MCTE)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el contrato de mutuo contenido en las escrituras públicas Nos: 01193 del 30 de Agosto de 2017 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca, y Escritura Publica No. 0038 del 24 de Enero de 2018 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca.
- 2) Por el valor de los intereses de plazo generados desde el 19 de Junio de 2019 al 30 de Agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en “1)”, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera por cada periodo, desde el 31 de Agosto de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 20
24 DE MAYO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

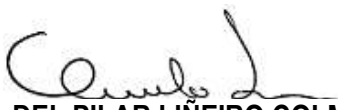
REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00040
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro, del inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-2458**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa – Cundinamarca, conforme a las escrituras públicas Nos: 01193 del 30 de Agosto de 2017 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca, y Escritura Publica No. 0038 del 24 de Enero de 2018 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal al demandado **JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncien sobre la presente demanda, interpongan recursos, propongan excepciones y demás (previas o de merito) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago.

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora, ELSY YANIRA GACHARNA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.754.656 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 53.778 del C.S. de la J, como apoderada judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859975541e4bbe9b8fdd764328ff21df829202514e53a52e9b8f2f255af1586e**
Documento generado en 21/05/2021 10:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00043
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, anuncio que en la misma se solicitaron medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, el siguiente aspecto:

1. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho respecto de la PRIMER COPIA de la Escritura Publica No. 2789 del 23 de Diciembre de 2014 suscrita ante la Notaria Primera del Circulo de Facatativá – Cundinamarca, base de la presente ejecución, en poder de quien se encuentran, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
2. En cumplimiento del 9 del artículo 82, en armonía con los artículos 25, 26 y concordantes del Código General del Proceso, incorpore la cuantía del presente asunto en los respectivos acápite y poder.
3. Conforme a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar los datos de comunicación – notificación tanto de la parte demandante, como de la parte demandada incorporando números de contacto, correo electrónico entre otros.

En todo caso tenga presente el mandato de parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.

Reconócese Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Doctor MISAEI MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.014.964 de Facatativá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 35.873 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

.NOTIFIQUESE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 20

24 DE MAYO DE 2021

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00043
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92bfdc4275690a7f1c29ea988c1e243d1ea277ceb838266e0a9f7cca3714fda0

Documento generado en 21/05/2021 10:58:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>